

INFORME N° 109 -2005-SUNAT-2B0000**MATERIA:**

Se consulta si para los extranjeros a que se refiere el inciso b) del artículo 13° de la Ley del Impuesto a la Renta resulta actualmente exigible la obligación de entregar a las autoridades migratorias, al momento de salir del país, un certificado de rentas y retenciones que contenga información sobre los montos abonados y los impuestos retenidos.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF⁽¹⁾, y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF⁽²⁾, y normas modificatorias, entre ellas, el Decreto Supremo N° 134-2004-EF⁽³⁾ (en adelante, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).

ANÁLISIS:

El inciso b) del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que los extranjeros que ingresen al país y que cuenten con visa de religioso, estudiante, trabajador, independiente o inmigrante, y realicen durante su permanencia en el país, actividades generadoras de renta de fuente peruana, entregarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país, un certificado de rentas y retenciones emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, según corresponda.

A su vez, el último párrafo del citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, **mediante Resolución de Superintendencia, establecerá los requisitos y forma** de la declaración jurada, **certificado de rentas y retenciones** y otros documentos a que se refieren los incisos anteriores.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 4° - B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que **el certificado de rentas y retenciones** a que se refieren los **incisos b) y c)** del artículo 13° de la Ley es un documento con carácter de declaración jurada emitido por el pagador de la renta, el empleador o sus representantes legales, mediante el cual se deja constancia del monto abonado y el impuesto retenido.

¹ Publicado el 8.12.2004.

² Publicado el 21.9.1994.

³ Publicado el 5.10.2004.

Agrega el segundo párrafo de dicho numeral que la oportunidad en que el agente de retención entregue el certificado de rentas y retenciones al contribuyente no domiciliado de acuerdo al artículo 13° de dicho TUO, se regulará mediante Resolución de Superintendencia.

Como puede apreciarse de las normas citadas, los extranjeros a que se refiere el inciso b) del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, entregarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país un certificado de rentas y retenciones.

Asimismo, dispone dicho TUO que mediante una Resolución de Superintendencia se establecerá los requisitos y forma del certificado mencionado en el párrafo precedente, mientras que el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta indica que la oportunidad de su entrega por parte del agente de retención al contribuyente no domiciliado, se regulará en la aludida Resolución.

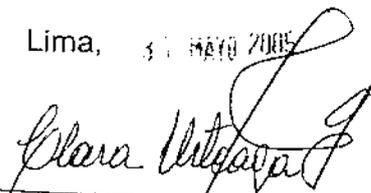
En este orden de ideas, al no publicarse hasta la fecha del presente informe la Resolución de Superintendencia, cuyas disposiciones regulen el certificado de rentas y retenciones a que se refiere el inciso b) del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, no resulta actualmente exigible a los extranjeros la obligación de entregar dicho documento a la autoridad migratoria.

CONCLUSIÓN:

Al no haberse publicado hasta la fecha del presente informe la Resolución de Superintendencia cuyas disposiciones regulen el certificado de rentas y retenciones a que se refiere el inciso b) del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, no resulta actualmente exigible a los extranjeros contemplados en dicho inciso la obligación de entregar el mencionado documento a la autoridad migratoria.

Lima,

31 MAYO 2005



CLARA ROSSANA URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

gfs

A0318 - D5

IMPUESTO A LA RENTA - SALIDA DE EXTRANJEROS QUE OBTIENEN RENTAS DE FUENTE PERUANA
CÁMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERÚ - AMCHAM: CARTA s/n del 16.5.2005